



RADICADO 05266 31 10 001 2009-00574- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós

De conformidad con el contenido del literal e), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 16 de septiembre de 2022, mediante la cual no se accedió a la terminación del proceso o de alguna de sus etapas por desistimiento tácito, en el efecto devolutivo.

Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se dará el traslado respectivo al recurso de apelación concedido, de conformidad al artículo 326 del CGP, y posteriormente procédase a la remisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para lo cual se remitirá copia escaneada de todo el expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 143.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/11/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7c3a30cc798f5d06b15f96d6d7b288f6bf6edec09ea740d8cb08bff6bcf9bf**

Documento generado en 02/11/2022 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00417 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos de noviembre de dos mil veintidós

No se accede a la petición de requerir a los herederos SOR MARIA Y SANTIAGO CASTAÑEDA a fin de que respondan por el reintegro de los dineros de la sucesión de los cuales se apropiaron indebidamente conforme lo indicó la secuestre; toda vez que no es materia del presente proceso realizar dicho requerimiento, como tampoco establecer o declarar la responsabilidad en que pudieron incurrir los mismos.

Igualmente, tampoco es procedente no distribuir los frutos consignados en virtud de la medida cautelar a los señores SOR MARIA Y SANTIAGO CASTAÑEDA, debido a que los mismos ostentan la calidad de herederos y si bien se alegó por parte de la secuestre que dichas personas se apropiaron de algunos dineros, no es materia del presente proceso entrar a reconocer sumas que son objeto de controversia y tampoco es este el escenario declarativo para realizar tales condenas.

Con relación a la entrega de los dineros que se encuentran consignadas a órdenes del Despacho por valor de \$43.682.054, se procede a distribuir los mismos de conformidad al numeral 3º del artículo 1395 del Código Civil Colombiano, esto es, que los herederos tendrán derecho a todos los frutos y accesiones de la masa hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas, correspondiéndole a cada uno lo siguiente:

1. Al señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA TABARES, la suma de \$6.240.293,42

Para pagar lo anterior, se entregará los títulos judiciales consignados por valor de \$3.581.411,00 y \$ 2.250.000,00, para un total de \$5.831.411,00.

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$408.882,42, para lo que habrá de fraccionarse un título.

2. A la señora FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA TABARES, la suma de \$6.240.293,42

Para pagar lo anterior, se entregará los títulos judiciales consignados por valor de \$ 600.000,00, \$ 894.382,00, \$ 4.443.368,00, para un total de \$5.937.750,00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2015 00305 00

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$302.543,42, para lo que habrá de fraccionarse un título

3. Al señor JOSÉ SANTIAGO CASTAÑEDA TABARES, la suma de \$6.240.293,42.

Para pagar lo anterior, se entregará los títulos judiciales consignados por valor de \$ 3.730.111,00, \$ 282.829,00, \$ 928.420, 00, \$ 712.813,00, para un total de \$ 5.654.173.00

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$ 586.120,42, para lo que habrá de fraccionarse un título.

4. A la señora SOR MARÍA CASTAÑEDA TABARES, la suma de \$6.240.293,42.

Para pagar lo anterior, se entregará el título judicial consignado por valor de \$ 5.584.937,00.

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$ 655.356,42, para lo que habrá de fraccionarse un título.

5. A la señora BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA TABARES, la suma de \$6.240.293,42.

Para pagar lo anterior, se entregará los títulos judiciales consignados por valor de \$ 2.776.121,00, \$ 2.871.159,00, para un total de \$ 5.647.280.

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$593.013,42, para lo que habrá de fraccionarse un título.

6. A la señora ADRIANA PATRICIA CASTAÑEDA TABARES, la suma de \$6.240.293,42.

Para pagar lo anterior, habrá de fraccionarse un título.

7. Al señor DAVID ANDRÉS CASTAÑEDA TABARES, la suma de \$6.240.293,48

Para pagar lo anterior, habrá de fraccionarse un título.

Para pagar las sumas pendientes, se ordena fraccionar el título 413590000634921 del 19/10/2022 por valor de \$13.200.000, en las siguientes sumas:

- \$ 6.240.293,42 para pagar a 6, esto es, ADRIANA PATRICIA CASTAÑEDA TABARES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2015 00305 00

- \$ 6.240.293,42 para pagar a 7, esto es, DAVID ANDRÉS CASTAÑEDA TABARES.
- \$ 408.882,42 para pagar a 1, esto es LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA TABARES.
- \$302.543,42 para pagar a 2, esto es, FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA TABARES.
- \$7.987,32 para pagar a 3, JOSÉ SANTIAGO CASTAÑEDA TABARES.

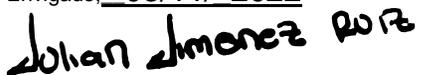
Igualmente, se ordena fraccionar el título 413590000634911 del 19/10/2022 por valor de \$ 1.826.502,94, en las siguientes sumas:

- \$578.133,10 para pagar a 3, esto es, JOSÉ SANTIAGO CASTAÑEDA TABARES.
- \$655.356,42 para pagar a 4, esto es, SOR MARÍA CASTAÑEDA TABARES.
- \$593.013,42 para pagar a 5, esto es, BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA TABARES.

Se advierte que el dinero de LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA TABARES, solo se entrega en virtud de una orden judicial o por sentencia de adjudicación en la sucesión del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64e95efad953c63d1765e21ba0ea2204ff5d1a70039d4f285d382f7ca7b8831**

Documento generado en 02/11/2022 06:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00217- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, con tarjeta profesional No. 251.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º ibídem, se tiene notificado por conducta concluyente a JAIME ALBERTO, a partir de la notificación por estados del presente proveído; advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para que declare si acepte o repudia la herencia, para la cual deberá también acreditar su calidad de heredero.

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que en el presente trámite solo procede la suspensión de la partición de conformidad a las circunstancias establecidas en artículo 516 del Código General del Proceso y no frente a las causales del artículo 161 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 143.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5171faf5cc800444aecf5f2930692ba3f050f73c79048c408b5f6287d94fef03**

Documento generado en 02/11/2022 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	706
Radicado	05266 31 10 001 2021 00224 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	VALENTINA LENIS DOVIGAMA
Demandado	JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA
Tema y subtemas	APERTURA INCIDENTE DE SANCIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Dos de noviembre de dos mil veintidós

Mediante auto proferido el 15 de julio de 2022, se decretó la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos, la cual se realizaría el 17 de agosto de 2022 a las 09:00 de la mañana, con los señores JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA, VALENTINA LENIS DOVIGAMA, y CELINDA LENIS DOVIGAMA.

Igualmente, en caso de que no compareciera el señor JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA, también debía estar presente DANIELA ESCUDERO GUERRA, con la finalidad de conocer si VALENTINA y DANIELA son hermanas por vía paterna.

En dicho proveído se advirtió al señor JORGE ANDRES y DANIELA que, en caso de no comparecer, se procedería a Sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por incumplir sin justa causa la orden judicial (numeral 4° artículo 44 del Código general del Proceso).

La prueba antes referenciada fue notificada por la parte demandante a los señores JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA y DANIELA ESCUDERO GUERRA, pero pese a lo anterior, no comparecieron, en virtud de ello, se allegó la constancia de inasistencia respectiva.

Mediante auto del 08 de septiembre de 2022, previo a iniciar el trámite incidental de sanción por desacato a la orden judicial de asistencia a la prueba de ADN fijada para el 17 de agosto de 2022, de conformidad al numeral 4° artículo 44 del Código general del Proceso, se requirió a los señores JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA Y DANIELA

ESCUDERO LENIS, para que en el término de tres (3) días señalaron los motivos por los cuales no acataron la orden del Despacho.

La anterior decisión fue notificada por la parte demandante el 11 de octubre de 2022, sin que las personas requeridas realizaran pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se procederá entonces a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° artículo 44 del Código general del Proceso, tendiente a aplicar la sanción correspondiente.

En consecuencia, de lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

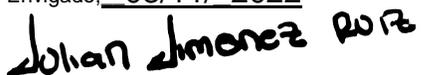
PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIÓN en contra de los señores JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA Y DANIELA ESCUDERO LENIS.

SEGUNDO. Dentro del término del traslado (tres días), los señores JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA Y DANIELA ESCUDERO LENIS podran pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa y las demás que tenga en su poder. Previa advertencia que en caso de llegarse a comprobar algún tipo de negligencia se estará haciendo merecedor de las sanciones que la norma en comento establece como es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por incumplir sin justa causa la orden judicial.

TERCERO. Notifíquesele a través de la parte demandante la presente decisión a los señores JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA Y DANIELA ESCUDERO LENIS

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eb896ac0682121b21e8e8ca466f2e63f18fb8e9345db581ea2be2cb9c843cd**

Documento generado en 02/11/2022 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00283 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d7e3699613d012d71ff89e59de51657ef07b78444b9baf7d3183af2e50a897

Documento generado en 02/11/2022 06:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00327- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de noviembre de dos mil veintidós

Previo a pronunciarse sobre la notificación realizada a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue los documentos que fueron anexados con la misma, esto es:

Adjuntos

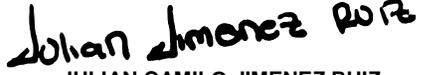
PRUEBAS_DEMANDA_PATRIA_POTESTAD_4.pdf
NOTIFICACION_PERSONAL_JUAN_SANTIAGO.pdf
MEMORIAL_SUBSANACION_PATRIA_POTESTAD.docx_1_3.pdf
DEMANDA_PATRIA_POTESTAD_4.pdf
Anexo_patria_potestad_4.pdf
AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA_1_2.pdf

Descargas

--

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a47cf5b02301f8eec47ce17162c3caa145daa4b8872a57cb0cbf6c8e2a307f**

Documento generado en 02/11/2022 06:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	183
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00331- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causante:	JAIME BUITRAGO PORRAS Y TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO
Tema:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de noviembre de dos mil veintidós

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión doble intestada de JAIME BUITRAGO PORRAS Y TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO iniciada en virtud de la demanda presentada el 03 de septiembre de 2021 por LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO, falleció en Medellín Antioquia, el 28 de junio de 2009 y JAIME BUITRAGO PORRAS el 07 de enero de 2019 en Medellín, en vida contrajeron matrimonio el 18 de agosto de 1954 y procrearon a los siguientes hijos LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN, CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARÍN Y MARÍA ELENA BUITRAGO MARÍN.

CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARÍN cedió los derechos hereditarios a título universal que le pudiera corresponder en la sucesión de sus padres JAIME BUITRAGO PORRAS Y TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO a la señora LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN, según la escritura pública N° 1074 del 22 de abril de 2019 proferida por la Notaria Primera del Circulo de Envigado.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 15 de septiembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de JAIME BUITRAGO PORRAS Y TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO, se reconoció como heredera en calidad de hija de los causantes a LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN.

Igualmente se reconoció a LUZ PATRICIA en calidad de cesionaria de los derechos herenciales del señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARÍN.

Del mismo modo, se ordenó notificar a MARÍA ELENA BUITRAGO MARÍN y emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, tal como lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso y se reconoció personería para actuar al apoderado de los solicitantes.

La señora MARÍA ELENA, fue notificada conforme al decreto 806 de 2020, pero pese a lo anterior no se hizo parte dentro del presente proceso.

Una vez cumplido como fue el emplazamiento, en los términos ordenados; se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, que se verificó el 24 de agosto de 2022, conforme a las reglas de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, donde se enunciaron los activos, por lo que se procedió aprobar el inventario, se DECRETÓ LA PARTICIÓN y se ordenó oficiar DIAN.

Presentado el trabajo de partición por el apoderado que representa a la parte interesada, una vez la DIAN allegara el paz y salvo correspondiente, es procedente proferir la sentencia respectiva, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio del causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento de los señores TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO Y JAIME BUITRAGO PORRAS, ocurridos el 28 de junio de 2009 y el 07 de enero de 2019, respectivamente, se encuentra demostrado con los registros civiles de defunción. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de los causantes a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera, se encuentra acredita el matrimonio celebrado entre los causantes desde el 18 de agosto de 1954, según registro civil de matrimonio obrante en la Notaria Primera del Circulo de Envigado, por lo que el presente tramite conlleva también la liquidación de sociedad conyugal por el hecho de la muerte de ambos cónyuges.

Con los registros civiles de nacimiento de los señores LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN y CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARÍN se acreditó la calidad de hijos con los causantes y con ello la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Igualmente, con la escritura pública N° 1074 del 22 de abril de 2019 proferida por la Notaria Primera del Circulo de Envigado, se acredita la calidad de cesionaria de la señora LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN con relación a los derechos que le puedan corresponder en este proceso al señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARÍN.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso. Una vez allegado el trabajo partitivo, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada judicial de todos los interesados se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO, fallecida el 28 de junio de 2009, quien se identificaba con C.C. 29.768.026 y JAIME BUITRAGO PORRAS fallecido el 07 de enero de 2019, quien se identificaba con C.C. 2.623.991, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en la oficina de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en Estados electrónicos No. 143.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597ea5de71ae644bcfe498d61309a0e07ec991706708ee4f44d9d616cd18a3e0**

Documento generado en 02/11/2022 06:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00365 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Dos de noviembre de dos mil veintidós.

Se incorpora al expediente el informe allegado por parte de la estudiante de derecho que representa los intereses de la parte ejecutante señora NASLY ANDREA MOLINA GUTIÉRREZ.

Por lo anterior, y toda vez que la demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente actuación, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>143</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/11/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b108b241c6aea8504d46cd776a546730408019bf17d6e64875c1b4877b54a7**

Documento generado en 02/11/2022 06:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00437 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos de noviembre de dos mil veintidós.

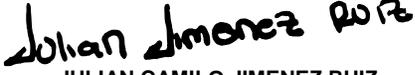
Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las empresas DIDI, UBER y SINTRAEMPQUES que obran en el plenario a folios 18, 19 y 21.

Ahora bien, en atención a la información allegada por el apoderado judicial de la demandada, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del presente proceso verbal sumario, para el día lunes 27 de febrero de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Finalmente, frente a la petición de requerir a las demás entidades esto es, CABIFY, INDRIVER y PICAP, una vez revisado el expediente, no existe constancia de la remisión de los oficios expedidos por parte del Despacho; por consiguiente, previo a requerir a las empresas, se insta al apoderado para que allegue las respectivas constancias de notificación de dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 143.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de3021047d8bf2d661b18173078bc3f22fac609a8ec1b79a9fdf8869ae59156**

Documento generado en 02/11/2022 06:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	708
Radicado	05266 31 10 001 2021-00441- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	JOSE LUIS GONZALEZ VARGAS
Demandado	RUD DEL SOCORRO GÓMEZ MARÍN
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 01 de marzo de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio*.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, y al dar respuesta a las excepciones de mérito.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a CLAUDIA VÉLEZ POSADA, MARÍA JOSÉ ARANGO TAMAYO, EDUARDO ZAMORA VEGA, JACINTO JOSÉ CORTEZ NOGUERA, CARLOS ALBERTO NÚÑEZ JULIA, ÁNGEL ANTONIO TORRES VILLAMIL, JOHN FERNANDO ZULETA LOPERA, JOHN JAIRO PÉREZ BARRERA, RICAR PÉREZ BARRERA, IVÁN DARÍO CANO MONTOYA, LUIS CARLOS GONZÁLEZ TABORDA, JUAN GABRIEL AGUILAR CONTRERAS, GONZALO SANTANA SILVA MATOS, LUIS MIRA HENAO Y ÁNGELA MARÍA PÉREZ BARRERA.

Interrogatorio de parte:

A RUD DEL SOCORRO GÓMEZ MARÍN.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.
- No se accede a la solicitud de oficiar a la Notaria Veinticuatro del Circulo de Medellín, toda vez que de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, no se acreditó que dicha parte agotó directamente o por medio de derecho de petición lo aquí pretendido.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a LALLA NABILA MARÍN ROLDAN Y DEBORA MARÍA GÓMEZ.

Interrogatorio de parte:

Al señor JOSE LUIS GONZALEZ VARGAS.

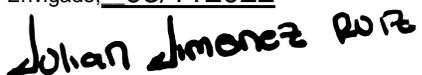
DE OFICIO:

Se ordena oficiar a la Notaria Veinticuatro de Medellín, con la finalidad de que certifique si el registro de matrimonio de las partes obrante en el indicativo serial N° 3124595, se encuentra vigente y no tiene constancia de nulidad alguna.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7e92ba2352ab52e871e79a0f081e54e0fc96277d3159ba1671a3efb0114971**

Documento generado en 02/11/2022 05:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 IO 001 2021-00457- 00

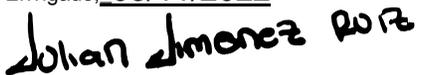
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós.

Acorde con la información suministrada por la EPS SURA, se ordena notificar al demandado DIDIER DE JESÚS CAMACHO RESTREPO, en las direcciones suministradas por la prestadora de salud, esto es, Avenida 47 A N° 67-12 del municipio de Bello y didiercamacho@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981d5ed6786e2cf16520612f3b7540abfeeb369313c7a449ad85fe85a5b5bdf1**

Documento generado en 02/11/2022 06:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00023- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO
Dos de noviembre de dos mil veintidós

Se incorpora a estas diligencias, el Despacho Comisorio No. 06, sin auxiliar, por acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3069303fd9553fdc2c5ab193d60b921f83dc5e932595a4a824edc75631a6a0**

Documento generado en 02/11/2022 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	710
Radicado	0526631 10 001 2022-00075-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	KAREN JHINEL AGUDELO ARCILA
Demandada	RICARDO GIRALDO SIERRA
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós.

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los ex compañeros KAREN JHINEL AGUDELO ARCILA y RICARDO GIRALDO SIERRA, el día **martes, 28 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m.**, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. **“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se**

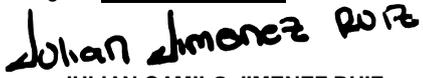
deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1225ad6e3ea14396b0a5400abb13e489a5d3460d1446f3df8f60e41f4d24abb7**

Documento generado en 02/11/2022 06:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00187 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el amparo de pobreza presentado por la señora DIANA PATRICIA BUSTAMANTE QUIROZ, el cual fue concedido mediante auto del 09 de agosto de 2022, se procede de conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., a tenerla notificada por conducta concluyente a la misma; advirtiéndole nuevamente, que los términos de traslados de notificación se encuentran suspendidos hasta que el abogado que le fue designado acepte el cargo que le fue encomendado.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que informe si ya se encuentra protocolizado el trámite de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, que están haciendo las partes de forma extra procesal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>143</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/11/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d96044660811739e8ed74704bcc7066172fcd3840d63749def2ab704a3ef7**

Documento generado en 02/11/2022 06:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00255- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a OLGA NORA FLÓREZ LÓPEZ, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 03 de octubre de 2022.

Así las cosas, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3309cc4c34807f7c88f7f761b2b38bb7bd68cc3316385dd868ff61dc3f88bfa5

Documento generado en 02/11/2022 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00285- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la citación para la diligencia de notificación personal, se constata que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso; esto es, que se le indicó una fecha de una providencia que no corresponde, y tampoco se le previno para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, pues por el contrario se le concedió un término mayor toda vez que solo se le señaló que debía

Advirtiéndolo, además, que tampoco se allegó constancia de envío y entrega de la notificación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 143.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 03/11/2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982b9554d7fa6bfe4a8225499f0ed4599f8e8dfbb9976bda435ef21573f3711b**

Documento generado en 02/11/2022 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

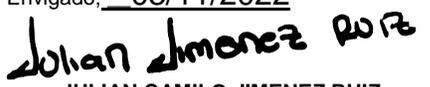


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la citación para la diligencia de notificación personal, se constata que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso; esto es, que se le indicó un término para comparecer al juzgado que no corresponde e igualmente no se le especifico el correo electrónico del Despacho al cual puede acudir virtualmente o la dirección física en la cual se presta la atención presencial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 143.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 03/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414b99cbd9e24fa31782059d01e569139e6d3a8d8380399a8507049fc1774446**

Documento generado en 02/11/2022 06:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00323- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que se le indicó un término incorrecto de cuando se entendía perfeccionada la notificación (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) y lo mismo acontece con el termino de traslado de la demanda (artículo 442 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>143</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/11/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ced4f264d80e51e45dd414c9ed3ca7baa7826cb41723165dcf98e692281526**

Documento generado en 02/11/2022 06:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00375- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia, el correo electrónico donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué momento comenzaba el término de traslado.

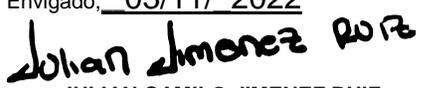
Igualmente, se le indica a la parte demandante que no es necesario notificar nuevamente a LAURA DANIELA QUICENO CAÑAS; toda vez que la misma, compareció al Despacho el 19 de octubre de 2022, para tal fin.

De otro lado, se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO TORRES BAYTER para actuar conforme al poder a él conferido por la señora LAURA DANIELA.

Con relación a la contestación de la demanda y ante la oposición presentada por dicha parte frente a las pretensiones de la demanda, el Juzgado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, le corre traslado por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandante para pidas pruebas sobre la oposición presentada; lo anterior conforme al inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08a6f30a6d84ff0bd3cf2bc8e1ee50f1f3d60794532680d1efff31c8a98f904**

Documento generado en 02/11/2022 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00388- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós.

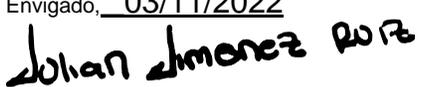
Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por la señora ANA LUCIA LOPEZ LONDOÑO en contra del señor HECTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO.- Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en la causal invocada durante el matrimonio, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando además, a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

SEGUNDO.- Allegará las evidencias correspondientes, donde se acredite que el correo electrónico referenciado como del demandado le concierne verdaderamente a él, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e741b26b49dc3f2333e4c7fed580727d198034954419d8148c34ace645f0b1**

Documento generado en 02/11/2022 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	711
Radicado	0526631 10 001 2022-00392-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO
Demandado (s)	CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA, con fundamento en las causales 2ª y 3ª artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA, con fundamento en las causales 2ª y 3ª artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

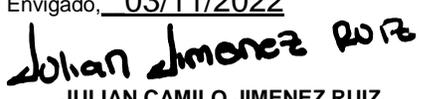
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00392- 00

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HÉCTOR ARMANDO BUSTAMENTE TORRES, con tarjeta profesional No. 165.027 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f540836ef470bbfe3d8eaeefb699f09699aae54b0952ee1481eab49388c6db7d**

Documento generado en 02/11/2022 06:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	709
Radicado	0526631 10 001 2022 00394-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	ÁNGELA MICHELLE CARROLL
Demandado (s)	JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de noviembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora ÁNGELA MICHELLE CARROLL en contra del señor JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

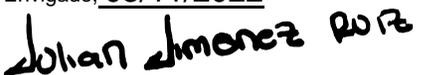
PRIMERO.- Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora ÁNGELA MICHELLE CARROLL en contra del señor JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se ordena la notificación personal al señor JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO y correr traslado al mismo por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO.- Se reconoce personería al abogado MARLENY DEL SOCORRO GONZÁLEZ CHAVARRÍA y ARTUTO ZAMBRANO GÓMEZ, como principal y suplente respectivamente, para representar a la parte demandante conforme al poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 143.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6bad4358662c7335e5378e19ea37f63310eb3387ac73f3692cb8b10bdbda45**

Documento generado en 02/11/2022 06:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00396- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de noviembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por MARIA OMAIRA AGUIRRE TRUJILLO en contra de HECTOR AUGUSTO LOPEZ GRANADA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO.- Con relación a la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se deberá indicar la fecha exacta desde que la demandante se encuentra separada de hecho del demandado.

SEGUNDO.- Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda y el escrito de subsanación al demandado, al correo electrónico del centro de reclusión en el que éste se encuentra privado de la libertad, con el respectivo acuse de recibido por parte del Centro Penitenciario, en el que se constate que se le hizo entrega de la demanda y anexos al demandado, en caso de no conocerse dicho canal digital, deberá aportar la constancia de haberla recibido físicamente. (Artículo 6° Ley 1322 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 143.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/11/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423a88f052d9bae52b447581c46a774df57f9a14f5c53249b269aff493db651

Documento generado en 02/11/2022 06:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>